



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—()=()—

En la *Gaceta de Madrid* número 195, correspondiente al 14 de Julio de 1906, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha para la aplicación de la de 18 de Abril último, relativa á los Maestros de patronato que deseen acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Con objeto de facilitar á esa Junta provincial su gestión en cuanto se refiere al cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril último, concerniente á la admisión de los Maestros comprendidos en el art. 55 del Re-

glamento de 25 de Noviembre de 1887, se dictan las reglas siguientes:

1.^a Se admitirán por esa Junta provincial y la municipal de Madrid los descuentos de aquellos Maestros de patronato que lo soliciten, y cuyo título administrativo se halle extendido por la autoridad, á quien hubiera correspondido hacer el nombramiento de Maestro ó Maestra, caso de no ser Escuela de patronato.

2.^a Admitirá asimismo esa Junta de su digna presidencia los descuentos de los Maestros de patronato que lo soliciten, cuyos títulos de administrativos hayan sido hechos por los patronos, con arreglo á lo determinado en la escritura fundacional, y sobre el cual haya recaído la aprobación de la Autoridad á quien hubiera correspondido expedirlo, caso de no ser Escuela de patronato.

Los Maestros á quienes se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular, solamente podrán disfrutar los beneficios de los derechos pasivos del Magisterio en el caso de que la Escuela desde la cual pidan la jubilación contribuye al fondo de los mismos con las cantidades correspondientes á las vacantes é interinidades que ocurran con posterioridad á la fecha de la citada Real orden, en la proporción establecida en el artículo 3.^o de la ley de 16 de Julio de 1887. A este fin justificarán la conformidad de los respectivos patronos en el plazo más breve posible.

3.^a Una vez transcurrido el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estas Instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, para todos los Maestros de patronato que con anterioridad no hubieren solicitado acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, esa Junta provincial procederá minuciosamente á formar una relación nominal (formulario número 1) de todos los Maestros de patronato que hayan solicitado, dentro del plazo señalado, la práctica de los descuentos, consignado en ella, además de su nombre y apellidos, el título de

la fundación, Autoridad que lo nombró ó aprobó su nombramiento, fechas de las tomas de posesión, sueldo anual de la Escuela, fecha en que solicitó la admisión de los descuentos concedidos é importe de los atrasos. Si la toma de posesión fuere anterior á 1.^o de Julio de 1887, se arrancará de esta fecha para computar los atrasos.

Esta relación, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, deberá remitirse á esta Central dentro de los quince días siguientes de expirado el plazo á que se refiere la disposición primera de la repetida Real orden.

4.^a Todos los Maestros de Escuelas de patronato que habiendo solicitado acogerse á los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio con anterioridad á la Real orden de 18 de Abril último se hallen en descubierto de sus respectivos descuentos, deberán figurar en relación separada de la anterior, pero comprendiendo los mismos extremos que aquélla. Dicha relación habrá de remitirse á esta Junta, al mismo tiempo y en igual forma autorizada que la de la regla 3.^a

5.^a Esa Junta provincial formará trimestralmente una relación general de cantidades devengadas á favor del fondo de Derechos pasivos, en la cual deberá consignarse (formulario número 2):

- a) Nombres y apellidos.
- b) Título de la Escuela que desempeña.
- c) Fecha de la toma de posesión.
- d) Sueldo anual de la Escuela.
- e) Fecha en que solicitó la admisión de los descuentos.
- f) Cantidades que adeuda por atrasos y por corriente.
- g) Total devengado por personal y por material.
- h) Total general devengado.
- i) Cobrado por el 8 y 16 por 100 de atrasos y 4 y 10 por 100 corriente.
- j) Total cobrado á cada Maestro.
- k) Pendiente de pago para trimestres siguientes.

6.^a Los Maestros de patronato que en lo sucesivo soliciten acogerse á los beneficios de la ley citada, deberán ser alta en la relación de cantidades devengadas, y figurar sus descuentos en el mismo trimestre en que tenga lugar su admisión.

7.^a La relación general á que se refiere la regla 5.^a habrá de unirse en cada trimestre á las cuentas de cantidades devengadas y de metálico que rindan las Juntas provinciales desde el segundo trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1900, y si la Junta provincial no se halla corriente en la rendición de sus cuentas trimestrales, la remitirá dentro de los veinte primeros días del trimestre siguiente al que corresponda.

8.^a Esa Junta provincial practicará la liquidación de descubiertos de cada Maestro de patronato, á razón del 3 por 100 sobre los haberes que haya disfrutado hasta 31 de Diciembre de 1903, y el 4 por 100 desde 1.^o de Enero de 1904 en adelante.

Los maestros de patronato acogidos á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, antes de la publicación de la Real orden de 18 de Abril último, descontarán el 4 por 100 de su sueldo por el trimestre corriente, y además el 16 por 100 sobre sus haberes personales en concepto de atrasos, hasta saldar sus respectivos descubiertos de personal y material.

Los que lo soliciten dentro del plazo concedido en la disposición primera de la Real orden mencionada sufrirán el 4 por 100 el trimestre corriente y el 8 por 100 por atrasos de personal y material, hasta que estos se extingan por completo.

Las Juntas provinciales exigirán el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material equivalente á la cuarta parte hasta 1.^o de Enero de 1902, y á la sexta desde esta fecha en adelante, en armonía con lo dispuesto para las Escuelas públicas.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

En la *Gaceta de Madrid* número 220, correspondiente al 8 de Agosto de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 12 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Sergio Martín Ciruelos le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel don Pío Pazos Vela Hidalgo y Comandante don Froilán Peña Mozo á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Evarista, natural de Retuerta (Burgos), y cuyo documento fué registrado al folio 111 con el número 706.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1906.—López Domínguez.—Señor...

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE CÁCERES

Movimiento natur. l de la población en esta capital durante el mes de Julio

Población 17368

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Nacimientos (1) 30
Defunciones (2) 43
Matrimonios 8

Por 1.000 habitantes

Natalidad (3) 1,73
Mortalidad (4) 2,48
Aupcialidad 0,46

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones 19
Hembras 11

Vivos

Legítimos 27
Ilegítimos 2
Expositos 1

Total 30

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son n c dos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha pre-cindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Muertos

Legítimos
Ilegítimos
Expositos
Total 43

NÚMERO DE FALLECIDOS (1)

Varones 22
Hembras 21
Menores de 5 años 26
De 5 y más años 17

En hospitales y casas de salud 9
En otros establecimientos benéficos 3
Total 43

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre intermitente (tifo abdominal) 2
Grippe 1
Tuberculosis pulmonar 1
Tuberculosis de las meninges 1
Cáncer y otros tumores malignos 1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 2
Enfermedades orgánicas del corazón 4
Bronquitis crónica 1
Otras enfermedades del aparato respiratorio 1
Diarrea y enteritis (en menores de 2 años) 17
Cirrosis del hígado 4
Debilidad congénita y vicios de conformación 2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas 6
Total 43

Cáceres 10 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Francisco Javier Cruzado.

JUZGADOS

MONTANCHEZ

Don Maximiliano Flores Soís, Juez interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que el día primero de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes, embargados al procesado Feliciano Torremocha Galán por lesiones, sitos en esta villa y su término.

Un celemin de olivar y plantonar al sitio de la Garganta, que linda, por Saliente con Fermín Madruga; Mediodía, Poniente y Norte, con caminos públicos, tasado en treinta pesetas. 30

Dieciseis áreas y diez centiáreas de frutales al sitio del Pinar, que linda por Saliente con Juan Gómez; Mediodía, con Gabino Sánchez, y Norte con camino público, tasado en trescientas pesetas. 300

Una casa en la calle de la Rejoyuela, señalada con el número ocho, que linda por la derecha entrando

(1) No se incluyen los nacidos muertos

con Venancio Meneses, izquierda, con Juan Borrero y espalda con camino público, tasada en novecientos cincuenta pesetas 950

Se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes de que hagan proposición, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Maximiliano Flores.—D. S. O., Lcdo. Pablo G. Serrano.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades no dependientes de la mía y encargo á todas las que lo sean, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del semoviente que á continuación se expresa, así como á la detención y conducción también á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare la caballería de referencia si no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de repetido semoviente, perteneciente á Daniel Ramos, y que fué sustraído de las márgenes del río Ambrot, en término de Granja de Granadilla, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Julio último.

Dado en Hervás á seis de Agosto de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Actuario, Emiliano Campo.

Señas del semoviente

Un caballo cerrado, pelo castaño claro, con crin y cola bastante espesa, de siete cuartas de alzada, castrado, con pequeños lunares en los costillares y un poco topo de ambas manos por ser corto de cuartillas.

JARANDILLA

Don Florencio Rodríguez Díaz, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día treinta y uno del actual á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Talaveruela, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe por el precio de tasación, embargada á Angel Timón Sánchez, en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Finca embargada

Una heredad con olivos y cerezos al sitio del camino de Valverde, término de Talaveruela, de media huebra de cabida; linda por Saliente, Vicente Timón; Mediodía, Cándido Timón; Poniente, Tomás Tirado, y Norte, Valentín Tirado, tasada en 300

Lo que se hace público para cono

cimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á seis de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, P. H.

ALCALDIAS

VILLA DEL REY

Vacante de Farmacéutico

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo hacer iguales con los demás vecinos que pasan de 225, pudiendo los solicitantes hacerlo en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Rey 8 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Fernando Salgado.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 30 de Junio último y terminó el 4 del actual;

	Ptas.	Cts.
José García	21	
Jacinto Sánchez	15	
Román Sánchez	10	
Victoriano Esteban	13	50
Aniceto Pérez	9	
Pedro Alonso	7	87
Segundo Rodríguez	7	87
Policarpo González	12	
Severiano González	9	
Esteban González	9	
Justo Rodríguez	9	
Gregorio Rodríguez	7	50
Justo Roma	7	50
Primitivo Rodríguez	7	50
Guillermo González	6	25
Joaquín García	4	37
Total	156	36

Importa esta relación las figuradas 156 pesetas 36 céntimos salvo error. Gata 5 de Agosto de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 5 de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. A., Santiago Sánchez.—El Secretario, Julián Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 72

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 de Julio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes --- Grupo primero. --- Concepto A. --- Haberes personales

MINISTERIO DE MARINA.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
1	Marzo	1900		73	73	Manuel Leira López.....	Marinero.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.....	4 50
1	Idem	1900		74	74	Rafael Ruiz Jurado.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		75	75	Rafael Morilla Lama.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		76	76	Ramón Michán Garzoli.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		77	77	Federico Pena Montero.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		78	78	Francisco Burriel Barberá.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		79	79	Luis Fernández Pérez.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		80	80	José Pomares Tobas.....	Idem.....		4 50
1	Idem	1900		81	81	Miguel Juany García.....	Cocinero.....		4 50
1	Idem	1900		82	82	Francisco Prieto Beníte.....	Panadero.....		12
14	Diciembre	1900		84	72	D. Sebastian A. Gómez y Rodríguez de Arias.....	Alferez Navío.....		30
14	Idem	1900		85	83	D. Eugenio Montojo y Valdevieso.....	Idem.....		334 12
14	Idem	1900		86	84	D. Francisco Corona y Méndez.....	Primer Médico.....		334 12
14	Idem	1900		87	85	D. Ramón Montes Caamaño.....	Capellán.....		421
14	Idem	1900		88	86	D. Julio Milla Lorenzo.....	Escribiente.....		396
14	Idem	1900		89	87	Daniel del Río Diaz.....	Fogonero.....		130
14	Idem	1900		90	88	José Barros Piñón.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		91	89	Andrés Diaz Iglesias.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		92	90	Cristobal García Prado.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		93	91	Justo Alvarño Rodriguez.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		94	92	José Mestre Llopis.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		95	93	Alejandro Freire Pita.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		96	94	Antonio Seira Guerrero.....	Idem.....		75
14	Idem	1900		97	95	Antonio Ruiz Martinez.....	Idem.....		60
14	Idem	1900		98	96	Antonio Ruiz Martinez.....	Idem.....		60